



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Declarativo Especial de **Pertenencia** –mínima cuantía-

Demandante: Luis Evelio Buitrago Grajales

Demandados: José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jatmin Zuluaga Cardona y Demás Personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001-2021-00005-00

Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de **José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jatmin Zuluaga Cardona y Demás Personas inciertas e indeterminadas** quienes conforman el extremo demandado, tanto en la valla y en los respectivos Registros de Personas Emplazadas y de Pertenencia; sin que transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para la representación de los mismos.

En ese orden, el Despacho procederá a designar como Curador ad-litem de los demandados ciertos José Alonso Beltrán Muñoz, María Jatmín Zuluaga Cardona, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (artículo 293 CGP); a la abogada STEPHANIA REYES MOORE, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la abogada **STEPHANIA REYES MOORE**, para que asuma la representación judicial de **José Alfonso Beltrán Muñoz, María Jatmin Zuluaga Cardona y Demás Personas inciertas e indeterminadas** quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados niareyesmoore@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: " *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*". Una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020